



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Afectado	Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"
Vinculados	Raúl Alfonso González Pérez DIAN Banco BBVA Cooperativa JFK Juan Carlos Duque Osorio Wadana Finance Colombia S.A.S Fintech Sepresta Crediyes S.A.S Solovive S.A.S Servicios Créditos Online de Colombia S.A.S Solventa Colombia S.A.S On Off Soluciones en Línea S.A.S Web Kapital S.A.S Rayocol S.A.S Comcel S.A. Hogar y Moda S.A Banco de Bogotá Banco Av Villas Nubia Montoya Gilberto Jaramillo Villegas José Libardo Castaño Soto Luz Nelly Hoyos Vergara Alirio Salazar Ramón Arturo Gómez Zuluaga
Radicado:	05001-40-03-010-2024-00147-00
Tema:	Ordena notificar

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

AVISA A

JOSÉ LIBARDO CASTAÑO SOTO (CC 3.448.598)
ALIRIO SALAZAR (CC 70.690.195)
NUBIA MONTOYA (sin número de id.)

Que, éste Despacho mediante auto proferido en la fecha, ordenó **NOTIFICAR POR AVISO** la presente acción constitucional a los señores **José Libardo Castaño Soto, Alirio Salazar y Nubia Montoya**.

Así las cosas, se notifica el auto admisorio de la presente acción constitucional de enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), así como también del auto de marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se adicionó la admisión y del auto que ordenó vincular a los señores **José Libardo Castaño Soto, Alirio Salazar y Nubia Montoya** entre otros, de marzo doce (12) de dos mil veinticuatro

(2024); notificación que se deberá surtir mediante a publicación de un Aviso en el Micrositio asignado en la página web de Rama Judicial para este Despacho, por el término **de un (01) día**; así mismo, deberá el Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS", para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, colocar el citado aviso en las instalaciones del Centro de Conciliación, en un lugar visible y de fácil acceso; de lo anterior, **la parte accionada deberá enviar constancia de ello a este despacho.**

Se le informa a las entidades accionadas y vinculadas que cuentan con el término **de un (01) día hábil**, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte actora y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a éste Despacho en la Página Web de Rama Judicial.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy abril 26 de 2024, a las 08:00 am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy abril 26 de 2024, a las 05:00 pm

Karol Stefania Mira Vélez.
Secretaria.
3

Firmado Por:
Karol Stefania Mira Velez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ad4f7941eaa4136f8b775e7b63a8931c7b334a0afb392fe04fdc766093c55**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Afectado	Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"
Radicado:	05001-40-03-010-2024-00147-00
Tema:	Cumplase lo resuelto por el superior – Ordena notificar

Cumplase lo resuelto por el superior **Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín**; el cual, mediante auto de abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024), decretó la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir de la sentencia proferida el pasado 18 de marzo, inclusive y, ordenó devolver el expediente con el fin que fuera subsanado el vicio y se procediera con la debida notificación de los señores **José Libardo Castaño Soto, Alirio Salazar y Nubia Montoya**, además que se les garantice su derecho de defensa.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el superior **Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, en auto de abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual decretó la nulidad de la sentencia proferida en el trámite de acción de tutela y ordenó que se procediera con la notificación efectiva mediante aviso en la página WEB de la Rama Judicial, a los señores **José Libardo Castaño Soto, Alirio Salazar y Nubia Montoya**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso, del auto admisorio de la presente acción constitucional de enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), así como también del auto de marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se adicionó la admisión y del auto que ordenó vincular a los señores **José Libardo Castaño Soto, Alirio Salazar y Nubia Montoya** entre otros, de marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024); notificación que se deberá surtir mediante a publicación de un Aviso en el Micrositio asignado en la página web de Rama Judicial para este Despacho, por el término de un (01) día; así mismo, deberá el Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS", para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, colocar el citado aviso en las

instalaciones del Centro de Conciliación, en un lugar visible y de fácil acceso; de lo anterior, la parte accionada deberá enviar constancia de ello a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de **un (01) día** se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte actora, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto por los con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, notifíquese por el medio más expedito a las partes intervinientes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

3

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7128e7e528465759af56828a771b136354ca9b57411efb2601ad5ccf5795b480**

Documento generado en 25/04/2024 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Afectado	Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"
Radicado:	05001-40-03-010-2024-00147-00
Tema:	Admite acción de tutela – CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que, **Cristhian Andrey Caballero Sandoval**, quien actúa mediante apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra del **Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"**, y la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **Cristhian Andrey Caballero Sandoval**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.621.103, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el **Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"**, para la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso y al Principio de Legalidad, presuntamente vulnerados por la accionada.

SEGUNDO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el accionante, por reunir los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; toda vez que, del escrito tutelar y los anexos aportados por el accionante, este Despacho advierte que dentro del proceso de negociación de deudas radicado ante la entidad accionada, fue presentada por parte del aquí accionante, una solicitud de nulidad, misma que no ha sido resuelta hasta la fecha y, de realizarse la audiencia de negociación de deudas programada para enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024) a la 1:30pm, podría configurarse una vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

Por lo anterior, se ordena al el **Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"**, que de manera **INMEDIATA PROCEDA CON LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA** de negociación de deudas programada para enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024) a la 1:30pm, hasta tanto se resuelva de fondo la presente solicitud de amparo constitucional.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del accionante, al abogado **KEVIN JAVIER TOVAR AGUILAR**, identificado con T.P. N. 303.339 del C. S. de la J.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de **dos (02) días** se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la actora y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

3

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dbf863fbb6ade5d9c905bd5324560ec78c06fd9ec053b582661b239dcf29a**

Documento generado en 29/01/2024 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Afectado	Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"
Radicado:	05001-40-03-010-2024-00147-00
Tema:	Admite acción de tutela – Vincula

Cúmplase lo resuelto por el superior, **Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, el cual, mediante auto de marzo uno (01) de dos mil veinticuatro (2024), decretó la nulidad de la sentencia proferida en el trámite de la presente acción constitucional y, ordenó devolver el expediente, con el fin de que fuera subsanado el vicio y se integrara el extremo pasivo en debida forma vinculando al deudor RAÚL GONZALEZ PÉREZ y a los acreedores que hacen parte del proceso de negociación de deudas, iniciado ante el Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS".

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el Superior, **Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, en auto de marzo uno (01) de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual decretó la nulidad de la sentencia proferida en el trámite de acción de tutela y ordenó que se procediera a **vincular** al deudor RAÚL GONZALEZ PEREZ y a los acreedores que hacen parte del proceso de negociación de deudas, iniciado ante el Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS".

SEGUNDO: En vista de lo anterior, el Despacho adiciona el auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se admitió la presente acción constitucional y, ordena **VINCULAR** a este trámite al señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.979.646.

TERCERO: Requerir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO "CORPORATIVOS"**, con el fin de que se sirva aportar a este Despacho la siguiente información:

- EL nombre y la identificación de cada uno de los acreedores que hacen parte del proceso de negociación de deudas radicado 2023-00481 del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ**, así como los correos electrónicos y/o datos de notificación de cada uno de ellos.
- Copia del expediente completo del trámite de negociación de deudas del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ**, radicado 2023-00481.

CUARTO: DECRETAR como pruebas, a petición de la parte accionante dentro del presente trámite las siguientes:

- **Requerir** a la **Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia** para que, se sirva informar a este Despacho cuál es el domicilio y dirección de residencia actual, del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.979.646. Para lo cual se le concede el término de dos días para remitir la respuesta respectiva.

No se ordena oficiar a **Redvital**, toda vez que dicha prueba tiene la misma finalidad que la ya decretada.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de **dos (02) días** se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte actora, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto por los con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, notifíquese por el medio más expedito a las partes intervinientes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

3

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b956099b55d068b634a7fb7c1841953a0b36d4adda2ba9c5db4d3ac97388fe**

Documento generado en 04/03/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Afectado	Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"
Vinculados	Raúl Alfonso González Pérez DIAN Banco BBVA Cooperativa JFK Juan Carlos Duque Osorio Wadana Finance Colombia S.A.S Fintech Sepresta Crediyes S.A.S Solovive S.A.S Servicios Créditos Online de Colombia S.A.S Solventa Colombia S.A.S On Off Soluciones en Línea S.A.S Web Kapital S.A.S Rayocol S.A.S Comcel S.A. Hogar y Moda S.A Banco de Bogotá Banco Av Villas Nubia Montoya Gilberto Jaramillo Villegas José Libardo Castaño Soto Luz Nelly Hoyos Vergara Alirio Salazar Ramón Arturo Gómez Zuluaga
Radicado:	05001-40-03-010-2024-00147-00
Tema:	Vincula – Ortos

Se incorpora respuesta allegada por parte de la Secretaria de Educación de Antioquia por medio de la cual brinda la información requerida por el Despacho.

Por otro lado, se incorpora la respuesta brindada por el accionado, Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS" a través de profesional del derecho y en la cual aportan la información requerida por el Despacho, respecto a los datos de los acreedores del Señor Raúl Alfonso González Pérez, allí, se observa que no hay correo electrónico para surtir la notificación de la señora NUBIA MONTOYA, el señor JOSE LIBARDO CASTAÑO SOTO y el señor ALIRIO SALAZAR y con el fin de vincularlos de forma correcta al trámite, se ordenará la notificación por aviso; además, remiten un enlace de acceso al expediente, pero al intentar ingresar, direcciona a un solo archivo nombrado "059 LUZ NELLY HOYOS VERGARA" y no se encuentra información adicional.

Finalmente, se incorporan solicitudes del apoderado del accionante, por medio de las cuales **i)** brinda la información de notificación del señor Raúl Alfonso González Pérez con el fin de vincularlo de manera efectiva al presente trámite; **ii)** Solicita al Despacho que se requiera al accionado para que brinde la información completa acerca de los acreedores del trámite de negociación de deudas que se surte endicha entidad y, **iii)** Solicita la práctica de prueba, para *“requerir a la UNIÓN TEMPORAL REDVITAL y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), para que informe al despacho cual es el domicilio y lugar de residencia reportado por la señora SANDRA PATRICIA AGUDELO URIBE C.C 43.911.832, compañera permanente del señor RAÚL ALFONSO GONZALEZ PEREZ C.C 71.979.646”*. Lo anterior, con el fin de probar que el domicilio del señor Raúl Alfonso se encuentra en el municipio de Santuario (Ant.), toda vez que allí se encuentra trabajando y también es el domicilio de su familia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS”, para que rectifique la información brindada en el primer párrafo del escrito de tutela, toda vez que hace referencia al trámite de negociación de deudas del señor HYLER ONIAS ALZATE ESPINAL radicado 2023-00262 y el cual no tiene relación alguna con las partes del presente asunto.

Así mismo, deberá rectificar que la información brindada respecto de los acreedores del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ** es correcta, para lo cual se le dará el término de un (01) día a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ, al Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS” para que allegue de forma correcta el proceso de negociación de deudas radicado 2023-00481 del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ**, toda vez que, al abrir el enlace de acceso remitido, direcciona a un solo archivo nombrado *“059 LUZ NELLY HOYOS VERGARA”* y no se encuentra información adicional, para lo cual se le dará el término de un (01) día a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los siguientes:

1. DIAN
2. Banco BBVA
3. Cooperativa JFK
4. Juan Carlos Duque Osorio
5. Wadana Finance Colombia S.A.S Fintech

6. Sepresta Crediyes S.A.S
7. Solovive S.A.S
8. Servicios Créditos Online de Colombia S.A.S
9. Solventa Colombia S.A.S
10. On Off Soluciones en Línea S.A.S
11. Web Kapital S.A.S
12. Rayocol S.A.S
13. Comcel S.A. - Claro
14. Hogar y Moda S.A
15. Banco de Bogotá
16. Banco Av Villas
17. Nubia Montoya
18. Gilberto Jaramillo Villegas
19. José Libardo Castaño Soto
20. Luz Nelly Hoyos Vergara
21. Alirio Salazar
22. Ramón Arturo Gómez Zuluaga

Para que se pronuncien en el presente trámite, toda vez que podrían verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del proceso.

Para la notificación de los acreedores que no tiene dirección electrónica de notificación y, teniendo en cuenta que el trámite constitucional se trata de un procedimiento expedito, **se ordena la publicación de un Aviso** en el micrositio asignado en la página web de Rama Judicial para este Despacho, por el término de un (01) día; así mismo, deberá el Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS", para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, colocar el citado aviso en las instalaciones del Centro de Conciliación, en un lugar visible y de fácil acceso; de lo anterior, la parte accionada deberá enviar constancia de ello a este despacho.

A todos los vinculados al presente trámite, **se les dará el término de un (01) día** a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que, este Despacho no ha podido acceder al proceso de negociación de deudas radicado 2023-00481 y, la parte accionante brindó los datos de notificación del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ**; se **ORDENA** que, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se proceda con la notificación del auto admisorio de marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024), al señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ** al correo electrónico raulagonzalezp@hotmail.com.

QUINTO: NEGAR la práctica de prueba solicitada por la parte accionante, toda vez que se busca recopilar información de SANDRA PATRICIA AGUDELO URIBE, quien no es parte dentro del proceso de negociación de deudas radicado 2023-00481.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a la entidad accionada y vinculadas para que en el término de un (01) día, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte actora, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

3

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819eed3988f14cbb53f90c1c865888250d1eef8c7d5ee035b7073bad93e59342**

Documento generado en 12/03/2024 10:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Afectado	Centro de Conciliación en Derecho "CORPORATIVOS"
Vinculados	Raúl Alfonso González Pérez DIAN Banco BBVA Cooperativa JFK Juan Carlos Duque Osorio Wadana Finance Colombia S.A.S Fintech Sepresta Crediyes S.A.S Solovive S.A.S Servicios Créditos Online de Colombia S.A.S Solventa Colombia S.A.S On Off Soluciones en Línea S.A.S Web Kapital S.A.S Rayocol S.A.S Comcel S.A. Hogar y Moda S.A Banco de Bogotá Banco Av Villas Nubia Montoya Gilberto Jaramillo Villegas José Libardo Castaño Soto Luz Nelly Hoyos Vergara Alirio Salazar Ramón Arturo Gómez Zuluaga
Radicado:	05001-40-03-010-2024-00147-00
Tema:	Vincula – Ortos

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

AVISA A

JOSÉ LIBARDO CASTAÑO SOTO (CC 3.448.598)

ALIRIO SALAZAR (CC 70.690.195)

NUBIA MONTOYA (sin número de id.)

Que, éste Despacho mediante auto proferido en la fecha, ordenó **VINCULAR** a la presente acción constitucional a los siguientes:

1. DIAN
2. Banco BBVA
3. Cooperativa JFK
4. Juan Carlos Duque Osorio
5. Wadana Finance Colombia S.A.S Fintech
6. Sepresta Crediyes S.A.S

7. Solovive S.A.S
8. Servicios Créditos Online de Colombia S.A.S
9. Solventa Colombia S.A.S
10. On Off Soluciones en Línea S.A.S
11. Web Kapital S.A.S
12. Rayocol S.A.S
13. Comcel S.A. - Claro
14. Hogar y Moda S.A
15. Banco de Bogotá
16. Banco Av Villas
17. Nubia Montoya
18. Gilberto Jaramillo Villegas
19. José Libardo Castaño Soto
20. Luz Nelly Hoyos Vergara
21. Alirio Salazar
22. Ramón Arturo Gómez Zuluaga

Para que se pronuncien en el presente trámite, toda vez que podrían verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del proceso.

Para la notificación de los acreedores que no tiene dirección electrónica de notificación y, teniendo en cuenta que el trámite constitucional se trata de un procedimiento expedito, **se ordenó la publicación de un Aviso** en el Micrositio asignado en la página web de Rama Judicial para este Despacho, por el término de un (01) día; así mismo, deberá el Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS”, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, colocar el citado aviso en las instalaciones del Centro de Conciliación, en un lugar visible y de fácil acceso; de lo anterior, la parte accionada deberá enviar constancia de ello a este despacho.

A todos los vinculados al presente trámite, **se les dará el término de un (01) día** a partir de la notificación del presente auto.

En el mismo auto, **se ordenó requerir** al Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS”, para que rectifique la información brindada en el primer párrafo del escrito de tutela, toda vez que hace referencia al trámite de negociación de deudas del señor HYLER ONIAS ALZATE ESPINAL radicado 2023-00262 y el cual no tiene relación alguna con las partes del presente asunto.

Así mismo, deberá rectificar que la información brindada respecto de los acreedores del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ** es correcta, para lo cual se le dará el término de un (01) día a partir de la notificación del presente auto.

Se ordenó requerir por SEGUNDA VEZ, al Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS” para que allegue de forma correcta el proceso de negociación de deudas radicado 2023-00481 del señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ**, toda vez que, al abrir el enlace de acceso remitido, direcciona a un solo archivo nombrado “059 LUZ NELLY HOYOS VERGARA” y no se encuentra información adicional, para lo cual se le dará el término de un (01) día a partir de la notificación del presente auto.

Se ordenó que, por intermedio de la Secretaria del Despacho, se proceda con la notificación del auto admisorio de marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024), al señor **RAÚL GONZALEZ PEREZ** al correo electrónico raulagonzalezp@hotmail.com.

Se negó la práctica de prueba solicitada por la parte accionante, toda vez que se busca recopilar información de SANDRA PATRICIA AGUDELO URIBE, quien no es parte dentro del proceso de negociación de deudas radicado 2023-00481.

Se les informa que cuentan con el término **de un (01) día hábil**, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte actora y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a éste Despacho en la Página Web de Rama Judicial.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy marzo trece 13 de 2024, a las 08:00 am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy marzo trece 13 de 2024, a las 05:00 pm

Karol Stefania Mira Vélez.
Secretaria.
3

Firmado Por:
Karol Stefania Mira Velez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a8d700a8590822813352699ab142697a2c267663e8dc6ce1923c891e26997a**

Documento generado en 12/03/2024 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>